



**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de mayo de 2025

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
29 MAY 2025  
11:35hs  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente, remito a Usted el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA LAS FRACCIONES XXVI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 7; Y, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 4, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 7, Y LOS ARTÍCULOS 72, 74, 76, 80 Y 81 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que, sean incluidos en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
29 MAY 2025

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**



**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

**Expediente número:** 18 del índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la LXVI Legislatura Constitucional.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA LA AHORA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 7, Y LOS ARTÍCULOS 72, 74, 76, 80 Y 81; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 04 de abril del 2025, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que



**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Biaani Palomec Enríquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto indicada en el antecedente anterior, se dio cuenta a las Diputadas y Diputados integrantes del Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 09 de abril del 2025, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXVI/A.L/COM.PERM/787/2025, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fecha 10 de abril del año 2025.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, llevada a cabo el día 20 de mayo del año 2025, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. – COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en el antecedente 1 del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

**SEGUNDO. – COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa con proyecto de decreto, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco, presentada por la Ciudadana Diputada Biaani Palomec Enríquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

*"...Primero, Derecho Humano a la Protección del Ambiente.*

*Diversos marcos legales, tanto internacionales como nacionales, reconocen como derechos humanos fundamentales la protección del medio ambiente, el acceso a un entorno saludable y la preservación del equilibrio ecológico. En México, este principio queda plasmado en el artículo 1° de la Constitución Política, el cual establece que todas las personas dentro del territorio nacional son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna. Asimismo, señala que las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De acuerdo con este mandato constitucional, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de prevenir acciones que atenten contra los derechos humanos, investigar y sancionar cualquier violación en la materia, y reparar los daños causados, conforme a lo dispuesto por la ley.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Dentro del mismo artículo se establece que el estado será el responsable de garantizar el respeto a este derecho. En tanto, el artículo 25 incorpora el concepto de sustentable, con lo cual se establece la base constitucional del desarrollo sustentable en nuestro país.*

*Así mismo, el artículo 27 Constitucional Federal establece que el territorio nacional y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y social como son los núcleos agrarios.*



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

*Por mencionar algunos acuerdos internacionales en materia ambiental ratificados por México: Convención Marco de las Naciones Unidas por el Cambio Climático 1993, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 2000.*

*De igual forma, la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 28 de julio de 2022 al medio ambiente saludable como un derecho, dicha acción responde al acelerado proceso del cambio climático y degradación ambiental e invita a los estados miembros a redoblar esfuerzos para garantizar el acceso a todas las personas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.*

*Tener acceso a un medio ambiente saludable permite aumentar la calidad de vida y bienestar de las personas, al tratarse del espacio de esparcimiento en donde desarrollan sus actividades cotidianas.*

*La protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático representan uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo. Los marcos legales nacionales e internacionales aquí mencionados son mandatos jurídicos vinculantes que exigen acciones concretas e inmediatas.*

*La gravedad de la crisis climática actual nos obliga a ir más allá del reconocimiento formal de derechos. Necesitamos instituciones sólidas, con capacidades técnicas y presupuestarias suficientes, que puedan hacer frente a los complejos retos ambientales que enfrentamos. Los compromisos internacionales asumidos por México, como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kioto, refuerzan esta obligación y nos llaman a implementar políticas públicas ambiciosas en materia de mitigación y adaptación.*

*El cambio climático no es una amenaza futura, es una realidad que ya está impactando a nuestras comunidades, especialmente a las más vulnerables. Por ello, esta iniciativa representa un paso necesario para cumplir con nuestras obligaciones constitucionales.*

*Segundo, de las Facultades Estatales de Protección al Ambiente*

*El marco normativo en materia ambiental, establece distintas competencias en los distintos órdenes de gobierno. El Estado de Oaxaca, en el ejercicio de sus atribuciones en materia ambiental, asume la responsabilidad de garantizar la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico dentro de su territorio, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, así como en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca y la Ley de Cambio Climático del Estado de Oaxaca.*

*Los estados tienen competencias en materia de protección ambiental de acuerdo con diversas normativas.*



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

*La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece en sus artículos 6, 7, 8 y 10 las facultades de la federación, los estados y la coordinación entre los tres niveles de gobierno en materia ambiental:*

*ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación [...]*

*ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades [...]*

*ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades [...]*

*ARTÍCULO 10.- Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. [...]*

*Por su parte, la Ley General de Cambio Climático (LGCC) en su artículo 7, otorga atribuciones a los estados para diseñar políticas climáticas, implementar estrategias de mitigación y adaptación, así como promover la educación ambiental:*

*Artículo 7o.- Son atribuciones de la federación las siguientes [...]*

*Asimismo, en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca (LEEPAO), en su artículo 1 establece que la Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que corresponde a las atribuciones que ella asigna a los Estados y Municipios.*

*En su artículo 2, fracción I, se establece que el objeto de la Ley es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.*

*En su Artículo 5, se indica que las autoridades estatales deben coordinarse con la Federación y los municipios para formular e implementar políticas ambientales. Por otro lado, el Artículo 10 señala que en la planeación estatal de desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico, así como los preceptos señalados en los planes de acción internacional, nacional y estatal en materia ambiental.*

*Artículo 1.- [...] Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que corresponde a las atribuciones que ella asigna a los Estados y Municipios de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.*



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

*Artículo 2, fracción I.- Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto fijar las bases para: I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.*

*Artículo 5.- El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, en esta Ley y en otros ordenamientos legales aplicables en la materia.*

*Artículo 10. - En la planeación estatal de desarrollo que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia, se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico, así como los preceptos señalados y signados en los planes de acción internacional, nacional y estatal en materia ambiental.*

*La Ley de Cambio Climático del Estado de Oaxaca (LCCO), en su Artículo 4, establece que corresponde al Estado la formulación y conducción de la política climática local en armonía con la normatividad nacional e internacional. En su Artículo 10, otorga la facultad de diseñar y aplicar estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático.*

*Además, en su Artículo 54, se faculta a las autoridades estatales para establecer mecanismos de financiamiento y cooperación para proyectos ambientales.*

*Artículo 4. - Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:  
I. El Gobernador del Estado; II. La Secretaría; III. La CICC; y IV. Los Gobiernos Municipales.*

*Artículo 10. - Son atribuciones de la CICC: I. Coordinar la elaboración de las políticas, planes, estrategias, acciones y metas de cambio climático [...] VI. Definir las acciones para el diseño e instrumentación del PEACC [...]*

*Artículo 54. - Se crea el Fondo Estatal para el Cambio Climático [...] destinado a: I. El desarrollo e implementación de proyectos de adaptación, gestión de riesgos climáticos y mitigación de GEI [...] V. Los programas de educación, concientización y difusión.*

*Además, la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en su artículo 80, fracción XXX, establece las obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia ambiental, incluyendo la protección y conservación del medio ambiente, el fomento del desarrollo sustentable y la promoción de la participación ciudadana en la gestión ambiental.*

*Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador: ...  
XXX.- Establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico.*

*Dentro de las facultades estatales destacan:*

*1. La legislación y regulación ambiental,*



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

- 2. La fiscalización y monitoreo de la calidad ambiental*
- 3. La gestión de recursos naturales y áreas protegidas*
- 4. La implementación de estrategias para el cambio climático*
- 5. Desarrollo sustentable, así como la promoción de la educación y participación ciudadana en la protección del medio ambiente.*

*En síntesis, el Estado cuenta con un marco jurídico que le permite ejercer sus facultades en materia ambiental de una manera eficaz y coordinada.*

*Tercero, de la Armonización de la Ley de Cambio Climático*

*La evolución del marco normativo ambiental en Oaxaca ha llevado a la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente, un organismo con facultades específicas para vigilar, sancionar y garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental. Antes de su creación, muchas de estas funciones recaían en la Secretaría de Medio Ambiente, lo que respondía a una estructura institucional que no contaba con un ente especializado en la materia.*

*Con la instauración de la Procuraduría, se vuelve imprescindible armonizar la Ley de Cambio Climático para asegurar que las facultades y responsabilidades en materia de inspección, sanción y aplicación de políticas climáticas recaigan en el órgano competente. Mantener estas atribuciones dentro de la Secretaría de Medio Ambiente no solo resulta anacrónico, sino que también genera duplicidad de funciones y vacíos administrativos que afectan la eficacia de las acciones climáticas en el estado.*

*El artículo 2 de la Ley de Creación de la Procuraduría establece con claridad sus objetivos:*

*ARTÍCULO 2.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, tendrá por objeto:*

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas, mediante los procedimientos administrativos, que permita garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;*
- II. Fomentar una participación decidida, informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones en la vigilancia y cumplimiento voluntario de la legislación ambiental a fin de incrementar su observancia y contribuir el desarrollo sustentable del Estado; y*
- III. Promover el acceso a la información ambiental para la toma de decisiones, procurando poner a disposición de la población, información oportuna y objetiva para mejorar la toma de decisiones en materia de justicia ambiental.*

*Para cumplir con estos objetivos, la Procuraduría cuenta con las siguientes atribuciones y obligaciones:*

- I. Recibir, investigar, dar trámite y resolver a las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas administrativas y ambientales, establecidas en esta Ley y demás ordenamientos en la materia de competencia estatal;*





**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

*II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio según corresponda y conforme a la legislación aplicable, sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental de competencia estatal;*

*III. Normar y regular con base en la normatividad administrativa y ambiental del Estado su procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a través de su Reglamento Interior;*

*IV. Elaborar el procedimiento de auditoría ambiental y de auto regulación, en aquellos casos de competencia estatal, a través de su Reglamento y normas estatales a efecto de que las industrias de jurisdicción estatal mejoren su desempeño ambiental;*

*V. Efectuar las visitas de inspección cuando exista denuncia presentada ante la Procuraduría, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados;*

*VI. Realizar visitas de verificación para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación e impacto ambiental en el ámbito de su competencia;*

*El artículo 21, fracción VII, de la Ley de Creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente establece que:*

*VII. Instaurar en caso de ser procedente, los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia ambiental por incumplimiento de las obligaciones previstas en la LEEPAEO, Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca y Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, sus reglamentos y demás ordenamientos en la materia y dictar las resoluciones correspondientes;*

*Este proceso de armonización no solo responde a una necesidad de coherencia normativa, sino también a un imperativo de eficiencia gubernamental. La Procuraduría cuenta con los mecanismos legales y operativos necesarios para garantizar un mayor rigor en la vigilancia y aplicación de las disposiciones ambientales y climáticas, fortaleciendo así la capacidad del estado para enfrentar los desafíos del cambio climático con una estructura más robusta y especializada.*

*Además, de acuerdo con el artículo transitorio segundo, se establece la obligación de armonizar las disposiciones legales:*

*SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el Congreso del Estado deberá emitir las reformas y adiciones a la LEEEO, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y demás disposiciones aplicables en materia ambiental administrativa de competencia estatal en función de lo previsto en la presente ley*

*Por ello, la presente iniciativa propone la sustitución de la Secretaría de Medio Ambiente por la Procuraduría en las disposiciones pertinentes de la Ley de Cambio Climático, asegurando que el marco jurídico refleje la realidad institucional actual y que las facultades en materia ambiental sean ejercidas por el organismo competente..."*



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

**CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR.** De la propuesta que hace la diputada proponente, se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

<b>LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI.- Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;</p> <p>XVII.- ...</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI.- Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.</p> <p>XVII.- Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;</p>
<p>Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, quienes ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- Los Gobiernos Municipales.</p>	<p>Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, quienes ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:</p> <p>I a III...</p> <p>IV.- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.</p> <p>V.- Los Gobiernos Municipales.</p>



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

<p>Artículo 7.- La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:</p> <p>I a XIII...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 7.- La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:</p> <p>I a XIII...</p> <p>XIV.- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca</p>
<p>Artículo 72.- La <del>Secretaría</del> será el órgano competente para realizar actos de inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.</p>	<p>Artículo 72.- La Procuraduría será el órgano competente para realizar actos de inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.</p>
<p>Artículo 74.- Cuando del procedimiento de inspección y vigilancia se desprendan infracciones a esta Ley en materia de los reportes de emisiones, la <del>Secretaría</del> procederá conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Los recursos recaudados se depositarán en el Fondo Estatal para el Cambio Climático, y serán</p>	<p>Artículo 74.- Cuando del procedimiento de inspección y vigilancia se desprendan infracciones a esta Ley en materia de los reportes de emisiones, la Procuraduría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Los recursos recaudados se depositarán en el Fondo Estatal para el Cambio Climático, y serán</p>



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

utilizados de acuerdo a lo que estipula esta Ley en su artículo 57.	utilizados de acuerdo a lo que estipula esta Ley en su artículo 57.
Artículo 76.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Secretaría aplicará las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca. La Secretaría tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.	Artículo 76.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría aplicará las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y en todo ordenamiento ambiental sancionable. La Procuraduría tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.
Artículo 80.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los procedimientos que para el caso establece la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.	Artículo 80.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los procedimientos que para el caso establece la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y en todo ordenamiento ambiental sancionable.



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

Artículo 81.- Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, o cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

Artículo 81.- Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, o cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Procuraduría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

**QUINTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. -** Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, determinaron dictaminar en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de decreto, planteada por la Diputada Biaani Palomec Enríquez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura, toda vez que la misma, versa sobre tres puntos medulares, el primero que refiere a la inclusión del glosario de términos a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca; su incorporación a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de Oaxaca; y la sustitución de las Secretaria de Medio Ambiente por la Procuraduría de Protección al Ambiente, en las atribuciones que se refieren a los actos de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones administrativas en materia ambiental.

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

Ahora bien, analizando cada uno de los planteamientos que realiza la proponente de la iniciativa, las diputadas y diputados que integran esta Comisión Dictaminadora, determinaron lo siguiente:

- a) Por lo que respecta, a la incorporación de la Procuraduría de Protección al Ambiente al glosario de términos contemplados en el artículo 3 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente dicha adición, esto atendiendo, a que dicha Procuraduría, como bien lo refiere la autora de la iniciativa, fue creada como un órgano ejecutor de la legislación ambiental estatal, que a través de actos de inspección y vigilancia contribuye a garantizar el derecho a un ambiente sano con el que cuentan todas y todos los oaxaqueños. Al respecto, es importante precisar que, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto número 1458, en sesión ordinaria de fecha quince de abril del año dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con fecha dieciséis de junio del mismo año, mediante el cual se emitió la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, con el objetivo de garantizar el derecho de la sociedad a un medio ambiente sano, adecuado para el desarrollo y el bienestar de los indivisos, como lo consagra el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, para garantizar la procuración de justicia ambiental, que representa uno de los elementos fundamentales para prevenir y revertir los problemas de contaminación que enfrentamos en el territorio oaxaqueño, ante la alta tasa de comisión de delitos ambientales como: la disposición inadecuada de residuos sólidos municipales; la extracción de material pétreo fuera de los cauces de los ríos; la realización de obras y actividades de competencia estatal sin autorización de impacto ambiental o afectaciones a las áreas naturales protegidas.



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

Luego entonces, dicha Procuraduría, nació ante la necesidad de contar con un ente público especializado, que garantizará la observancia y aplicación de la normatividad en materia de procuración de justicia ambiental, con amplias atribuciones para dictar sanciones, imponer medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación cuando se observe la existencia de un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales con que contamos en nuestro Estado de Oaxaca. Atribuciones, que, desde luego, realizaba la entonces Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Protección Ambiental, mediante actos de inspección, vigilancia, así como de atención de denuncias ambientales.

Derivado de lo anterior, y como acertadamente lo refiere en su exposición de motivos la diputada proponente, es necesario hacer las adecuaciones a los marcos normativos que dotaban anteriormente de atribuciones a la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de procuración de justicia ambiental, a la ahora Procuraduría de Protección al Ambiente, como es el caso de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, en sus numerales 3, 4, 72, 74, 76 y 81.

- b) Ahora bien, por lo que, respecta a adicionar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, dentro del artículo 4 de la ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, que contempla el catálogo de autoridades competentes para la aplicación de dicha ley, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran procedente dicha adición, en un primer término, porque, como se mencionó con anterioridad, las atribuciones que anteriormente ejercía la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de procuración de justicia ambiental, a partir de la creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente, son ejercidas por esta, atribuciones que no solo se hacen mención en la Ley que crea la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

Estado de Oaxaca, sino en diversos ordenamientos, como es el caso de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, por tanto, debe ser considerada dicha Procuraduría dentro de las autoridades competentes para la aplicación de la citada ley.

c) Por lo que respecta, a incorporar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, a la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático, esta Comisión Dictaminadora, lo considera procedente, esto atendiendo a que, si bien es cierto, la Procuraduría, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente (la cual si integra la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático), dichas instancias, realizan atribuciones diferentes, como se ha mencionado con antelación, por lo que, resulta necesario que dicha Procuraduría integre tal Comisión, máxime, porque, el objetivo principal de esa Comisión, es el de garantizar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, que establece las estrategias, lineamientos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal.

d) En cuanto a la iniciativa planteada por la Diputada Bianni Palomec Enríquez, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, determinan realizar algunas modificaciones:

1. Por lo que, se refiere a la incorporación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, al glosario de términos contenidos en el artículo 3 de la ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, se propone que se adicione en la fracción XXVI recorriéndose las fracciones subsecuentes, y en cuanto hace a la actual fracción XXXIV, que refiere a la Secretaría de Medio Ambiente, se determina realizar de una vez, el cambio de denominación



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

de la misma, ya que, con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, en sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se aprobó el decreto número 731, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y que fue publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós; en el cual, se realizó la modificación en la denominación de diversas Secretarías de la Administración Pública Centralizada.

Es importante precisar, que dicho decreto, de manera específica, reformo el artículo 27 fracción XVIII, por el cual se creó la actual Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, y se extinguió la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, quedando de la siguiente manera: "**Artículo 27.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada. I a la XVII...; XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; XIX. Derogado."

De igual forma, dicho decreto reformó el primer párrafo del artículo 46-D de la ley en comento, para modificar el nombre de la entonces Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, por la ahora Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad. Consecuentemente, y para no realizar nuevamente modificaciones al artículo a reformar, resulta procedente realizar la modificación de la denominación de la entonces Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, que ahora se contemplará en la fracción XXXIV del artículo 3 en comento;



✓

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

2. Por lo que se refiere a la reforma que se plantea a los artículos 74, 76, 80 y 81 esta Comisión Dictaminadora, determinar realizar de una vez, el cambio de la denominación de los ordenamientos a los que remiten dichas disposiciones, que son la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya que dichos ordenamientos fueron derogados, y en su lugar se emitieron la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideran procedente la iniciativa planteada por la diputada Biaani Palomec Enríquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura, por lo que, se formula el siguiente,

**D I C T A M E N :**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**D E C R E T A :**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la ahora fracción XXXVI del artículo 3, la fracción III del artículo 4, las fracciones XII y XIII del artículo 7, y los artículos 72, 74, 76, 80 y 81; y se **ADICIONA** la fracción XXVI recorriéndose las subsecuentes del artículo 3, la fracción IV recorriéndose la subsecuente del artículo 4, la fracción XIV del artículo 7 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

I a la XXV...

**XXVI.- Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.**

XXVII.- PEACC: El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, que es el documento que establece estrategias, lineamientos a seguir en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal;

XXVIII.- Protocolo de Kioto: Tratado Internacional derivado de la CMNUCC, que establece compromisos, mecanismos y acciones que tiendan a limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

XXIX.- REDD+: La Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación;

XXX.- Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos;

XXXI.- Registro Estatal de Emisiones: Instrumento de registro a cargo de la Secretaría, de las fuentes de emisiones estatales, los proyectos de reducción de emisiones, así como las transacciones de reducciones certificadas y de permisos de emisión;

XXXII.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca;

XXXIII.- Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse de los efectos derivados de la variabilidad y el cambio climático;

XXXIV.- Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados de la variabilidad y el cambio climático;

XXXV.- Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción en su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,**  
**BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y**  
**CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

**XXXVI.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;**

XXXVII.- Sistema Estatal de Bonos de Emisiones de Carbono: Sistema, que hace posible las transacciones de compra venta de reducciones o captura de emisiones de compuestos de efecto invernadero o de permisos de emisión;

XXXVIII.- SIC: El Sistema de Información Climática;

XXXIX.- Sumidero: Cualquier proceso o mecanismo que absorbe y/o retiene gases de efecto invernadero;

XL.- Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de concentración de bióxido de carbono que causaría el mismo forzamiento radiativo medio mundial que mezcla de bióxido de carbono, diversos gases de efecto invernadero y aerosoles; y

XLI.- Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por actores físicos, sociales, económicos y ambientales.

**Artículo 4.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, quienes ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- La Secretaría;

III.- La CICC;

IV.- La Procuraduría; y,

IV.- Los Gobiernos Municipales.

**Artículo 7.** La CICC será presidida por el Gobernador del Estado y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

I a la XI...

XII.- La Secretaría de las Mujeres;



✓

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

XIII.- La Coordinación General de Asuntos Internacionales; y,

**XIV.- La Procuraduría.**

La Secretaría de Medio Ambiente y Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, fungirá como Secretaría Técnica de la CICC y suplirá en sus ausencias al Gobernador del Estado.

La CICC funcionará con base en las atribuciones especificadas que le confiere esta Ley en el artículo 10 y en el Reglamento. Sus integrantes ejercerán su labor de manera honorífica.

**Artículo 72.** La Procuraduría será el órgano competente para realizar actos de inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

**Artículo 74.** Cuando del procedimiento de inspección y vigilancia se desprendan infracciones a esta Ley en materia de los reportes de emisiones, la Procuraduría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Los recursos recaudados se depositarán en el Fondo Estatal para el Cambio Climático, y serán utilizados de acuerdo a lo que estipula esta Ley en su artículo 57.

**Artículo 76.** En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría aplicará las sanciones administrativas establecidas en esta Ley, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y en cualquier otro ordenamiento aplicable. La Procuraduría tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

**Artículo 80.** La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando los procedimientos que para el caso establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y cualquier otro ordenamiento aplicable.



**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y  
CAMBIO CLIMÁTICO.**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."*

**Artículo 81.** Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, o cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la **Procuraduría** podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veinte de mayo del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,  
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA.**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,  
BIODIVERSIDAD, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO  
HERNÁNDEZ.  
INTEGRANTE**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.  
INTEGRANTE**

**DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ.  
INTEGRANTE**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.  
INTEGRANTE**